REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3001
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Edesur Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 35-2025, de fecha 23 de abril de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de junio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. J. [redacted]amia, [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la sociedad Edesur Dominicana, SA., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 17 de junio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado desahucio, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, un (1) día de salario por cada día de retardo en aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios, contra la sociedad Edesur Dominicana, SA., dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, en

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

atribuciones laborales, la sentencia núm. 0496-2025-SLAB-00001, de fecha 10 de febrero de 2025, que declaró resuelto el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, condenándolo al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y un (1) día de salario por cada día de retardo en aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo y rechazó el reclamo de indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por Casimiro Cruz de la Curz, dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 35-2025, de fecha 23 de abril de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza el presente recurso de apelación incoado por [redacted], contra la sentencia laboral No. 0496-2025-ELAB-00001, de fecha 10 de febrero del año 2025, dictada en la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San José de Ocoa, por los motivos expuestos. **SEGUNDO:** Confirma la sentencia recurrida por los motivos expuestos. **TERCERO:** Condena al recurrente al pago de las costas a favor y provecho del Lic. [redacted], [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Desnaturalización de los hechos, fallo extra petita y mala ponderación de los documentos esenciales" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida planta en su memorial de defensa que el recurso de casación debe ser declarado: a) caduco o extemporáneo porque no recurrieron la sentencia de primer grado que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, única y exclusivamente en contra de la hoy parte recurrente, por lo que no puede ser revisada en un nuevo proceso y se considera definitiva para las partes involucradas; y b) inadmisible porque las condenaciones de la sentencia impugnada no sobrepasan el monto de los veinte (20) salarios mínimos legales que exige el artículo 641 del Código de Trabajo, pues conforme a la resolución núm.01-2023 el monto a superar era de

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

RD$499,880.00 mientras que el monto del cheque consignado asciende a RD409,264.23.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) Sobre la falta de legitimación para recurrir en casación

10. El artículo 15 de la Ley núm. 2-23, dispone expresamente que: *Legitimación para recurrir. Podrán interponer recurso de casación: 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida....* sin embargo, su único párrafo precisa que: *No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella*.

11. Del estudio del expediente, esta Tercera Sala advierte que el tribunal de alzada solo se encontraba apoderado del recurso de apelación interpuesto por [redacted], el cual fue rechazado en todas sus partes dejando confirmada la sentencia de primera instancia que nunca fue objeto de recurso de apelación por parte de la sociedad Edesur Dominicana, SA., de lo que se desprende su falta de interés en interponer el presente recurso de casación,

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

por lo que se configura el párrafo I del artículo 15 de la Ley núm. 2-23 y procede declarar inadmisible el presente recurso de casación por falta de llegitimación de la sociedad Edesur Dominicana, SA., sin necesidad de valorar el otro incidente y el medio de casación que sustenta el memorial, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad Edesur Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 35-2025, de fecha 23 de abril de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0496-2024-ELAB-00016
Solicitud núm.: 2025-R0568479
Recurrente: Edesur Dominicana, SA.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cg